



**INFORME SECRETARIAL. No. 2022-00005 00.-** Villavicencio, 21 de enero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

*Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada mediante apoderado por la señora ELIZABETH AMEZQUITA RAMOS, como representante de la menor ISABELLA DAZA AMEZQUITA, en contra del señor EMERSON FERLEY DAZA RAMIREZ, se advierten las siguientes falencias:*

*1.- Realizadas las operaciones aritméticas conforme con los incrementos anuales del salario mínimo legal mensual vigente, se encuentra que el valor de la cuota alimentaria para el año 2017 corresponde a la suma de \$342.470, 2018 a \$362.676, 2019 a \$384.436, 2020 a \$407.502, 2021 a \$421.764, y no a los valores pretendidos en el libelo. Lo anterior tiene incidencia en el monto total cobrado en la presente ejecución, al estarse cobrando sumas por encima de las que corresponden.*

*Por consiguiente, **deberán corregirse las sumas indicadas en el libelo**, de manera que exista congruencia entre las pretensiones planteadas por la ejecutante y el título base de recaudo que las soportan.*

*2.- Debe suprimirse de las pretensiones cualquier cobro por concepto de intereses, habida cuenta que no hay lugar a solicitar mandamiento de pago por estos, **con condena en concreto**, como fue hecho por la ejecutante. Lo anterior, toda vez que los intereses moratorios son liquidados **en la oportunidad prevista en el art. 446 del Código General del Proceso**, es decir, con la liquidación del crédito luego de estar en firme el proveído que orden seguir adelante la ejecución. Además, en todo caso, los intereses cobrados no constituyen una obligación contenida en el título base de recaudo o por la que el ejecutado se hubiera obligado expresamente, de manera que su liquidación corresponde en la forma antes indicada.*

*Siendo así, lo correcto es solicitar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

*Se reconoce **personería** al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.*



**La subsanación y demanda inicial deberán presentarse debidamente integradas en un solo escrito.**

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo.**

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 031 del 01 ABRIL  
2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria